

H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS

Alikua Alifes, 3 de marzo de 2003.

Sr.

Presidente de la

atentamente.

Cámara de Diputados de la Nación

Diputado Eduardo Camaño

S D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar ta reproducción del proyecto de mi autoría, Expte. 6812-D-01, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario 170 de fecha 7 de noviembre de 2001.

> saludo a Ud. muy Sin otro particular,

> > DARIO ALESSANDRO DIPUTADO NACIONAL PTE. BLOQUE FREPASO

### La Comisión de Verificación del Depósito y Custodia de Bienes (CVD)

La Comisión de Verificación del Depósito y Custodia de Bienes (CVD), como autoridad de aplicación, tiene como objetivo promover las operaciones con Certificados de Bienes en Depósito (CBD) y la Garantía con Bienes en Depósito (GBD) o Warrant, establecer sus normas y verificar el funcionamiento del mercado en competencia, con transparencia y seguridad.

Art. 2" — Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, la Comisión de Verificación del Depósito y Custodia de Bienes, (CVD), con la misión de promover y difundir estas operaciones, controlarlas y promoverlas.

- Deberá estar constituida dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, sus funciones serán ejercidas por un directorio formado por ocho vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional con representación de entidades financie&, bolsas de cereales y de comercio y por el agro, la industria y el comercio.
- 2. La remuneración de sus miembros y el presupuesto de gastos que demande su funcionamiento serán recaudados a través de un canon anual, con tramo básico fijo y un porcentaje variable en función del monto de su facturación a cargo de los depositarios o custodio de bienes y los emisores de Garantía con Bienes en Depósito (GBD) y las tasas por emisión de títulos.
- El Estado nacional aportará la suma de \_\_\_ \$ 3.000.000 para gastos iniciales de organización.
- 4. Dentro de los ciento ochenta días de constituida la Comisión de Verificación del Depósito y Custodia de Bienes (CVD) elevará al Poder Ejecutivo para su remisión al, Congreso Nacional un proyecto de ley sobre las operaciones de warrants con acciones, divisas, índices y otras modalidades de derechos de compra o venta de activos financieros.
- 5 Elaborar un informe anual para ser presentado en la audiencia pública.
- 6. Una vez al año convocará a una audiencia pública que votará recomendaciones que el directorio deberá tomar en cuenta para sus decisiones. Estas deben estar contenidas en el informe anual y junto a las consideraciones sobre la aplicación, o no, de las mismas, y sus resultados.
- 7 Sus funciones, serán entre otras las siguientes, siendo éstas sólo enunciativas: Prevenir hechos que pudieran afectar la confianza en esta operatoria, aplicar sanciones

19

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Normas para el depósito o custodia de bienes y la emisión de Certificados de Bienes en Depósito O Custodia (CBD) y Garantías con Bienes en Depósito (GBD) o Warrant; condiciones que deben reunir y creación de una Comisión de Verificación del Depósito y Custodia de Bienes, (CVD). La custodia se refiere a los bienes en curso de producción o transformación donde debe verificarse la aplicación de un proceso, o el crecimiento o maduración en las cosas semovientes. A los efectos de esta ley y la legislación vigente, la denominación Garantías con Bienes en Depósito (GBD) significa lo mismo que la voz inglesa warrant.

### TITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º — El depósito o custodia de productos terminados o en curso de producción, agrícolas, ganaderos, forestales, mineros, industriales, mobiliarios, divisas, en almacenes o establecimientos productores propios, de terceros o fiscales, cajas de valores, entidades financieras, y la constitución de garantías y derechos de compra y venta con tales activos, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Los CBD y Warrant (GBD) están libres de todo gravamen nacional y las empresas depositarias no podrán ser gravadas especialmente por su actividad.

administrativas y suspender las habilitaciones, diseñar el sistema de, registración contable, métodos de control de 'inventados y estado de los depósitos, incluso bases de datos electrónicas. Abrir un registro, de martilleros en todas las plazas para ser designados en la liquidaciones de bienes. Tipificar y establecer seguros contra riesgos, incluso robo y fraude, que deberán contratar los depositarios estableciendo los modelos de contratos y coberturas obligatorias. Promover la comercialización de los CBD v Warrant en las bolsas de productos o comercio u otros mercados de capitales. Establecer oficinas de representaciones en regiones o provincias. Promover la eliminación de todo gravamen provincial sobre ingresos o sellos a los depositarios y a los CBD y Warrant y la calificación del warrant como garantia preferida.

### TITULO III

# De los requisitos para el Registro de Depositarios o Custodio de Bienes

Art. 3°— Para registrarse como custodios de bienes y emisores de CBD y Warrant (GBD) se deberá acreditar ante la CVD las condiciones que esta determine y la posesión de Los predios que destinarán para el depósito o custodia, que podrán ser almacenes, terrenos de acopio, formaciones geológicas aptas para contener minerales líquidos, gaseosos o sólidos, establecimientos industriales y rurales. Si se tratara de sectores de un establecimiento deben estar limitados con elementos de separación y seguridad con libre acceso en todo día y hora.

Art. 4" -Las empresas que al momento de la sanción de esta ley realizan operaciones de warrant serán incriptas por la CVD sin otro requisito que la presentación de sus documentos societarios, continuarán sus operaciones bajo el régimen de la presente ley y tendrán un año de plazo para adecuarse a sus requisitos, manteniéndose las operaciones en curso bajo el régimen legal vigente hasta su extinción.

### TITULO IV

### Del depositario y la emisión de CBD

Art.5° – En los depósitos de bienes, la posesión y la declaración del depositante que están libres de grayámenes bastará para recibirlos y emitir los CBD.

- 1. Habiendo dado cumplimiento a estas prescripciones el custodio o emisor no podrá ser responsabilizado de la falsedad que hubiera cometido el depositante, salvo que las hubiera conocido con anterioridad a la emisión.
- 2. El depositario debe conservar los bienes en guarda en la condición de recepción salvo los supuestos del artículo 11 notificando de inmediato al depositante o tenedores de ti-

- tulos o a la CVD situaciones que pudieran
- 3. Le está prohibido al depositario hacer uso de la cosa salvo los supuestos del artículo 11,

Art. 6° – El depositario tiene derecho a una remuneración que será pactada por los servicios contratados, incluyendo seguros y transportes si los hubiera así como cualquier otra atención que deba prestarse a los bienes durante el depósito.

- El precio del servicio pactado deberá estar indicado en los CBD y Warrant (GBD), con la leyenda "A Pagar" caso contrario se entender& que no existe pago pendiente.
  - Deberá especificarse si el retiro anticipado de las cosas dará lugar a descuentos por el tiempo restante o si existe un mínimo a pagar sea cual sea el plazo del depósito.
- 3. El valor o precio que los depositarios, custodios y emisores fijan libremente para el servicio de almacenamiento, cuidados, movimiento de' bienes, emisión de títulos, deberå ser razonablemente similar para productos en iguales condiciones y no podrá ser bonificado o aumentado basado en cuestiones como volúmenes o cantidades, plazos, tipo de fraccionamiento o división de bultos, ni por habitualidad o repetición de operaciones. El presente artículo expresa la intención de evitar discriminación de precios entre los actores de los mercados. Cuando existan justificaciones técnicos-económicas de suficiente entidad, se comunicara a la CVD las razones de la diferenciación de precios del almacenaje.
- 4. Bl depositario tiene derecho a retener los bienes si no se cancela el precio del servicio pactado al vencimiento del depósito, manteniendo su responsabilidad de guarda. Tendrá derecho a percibir, por el tiempo de demora en el retiro o su venta el valor del depósito y una compensación por la administración de la venta.
- Los seguros pueden ser tomados por el depositante, debiendo constar esta circunstancia en el CBD y en Warrant (GBD).

Art. 7° — Debe restituir la cosa depositada en el lugar y fecha pactada, a quien presente el CBD y el Warrant (GBD) emitido cancelado. Ambos certificados deben ser exigidos para el retiro de los bienes.

- Está prohibida toda manipulación, fraccioù namiento, marcado, traslado y cualquier otro acto oon los bienes depositados sin autorización u orden expresa del depositante, salvo en caso de riesgos inminentes.
- 2. La entrega debe iniciarse de inmediato, del modo y condiciones habituales al tipo de

- bienes. Con la entrega de los bienes en depósito y el rescate de los CBD y Warraht (GBD) se produce la extinción de toda obligación del depositario. Si el depositante tuviera reclamos sobre el estado de los bienes deberá hacer verificar y documentar su reclamo antes de retirarlos.
- 3. Para asegurar la transparencia de los mercados las empresas depositárlas y emisoras, y/o sus funcionarios deben informar a la CVD si se proponen efectuar operaciones de compra-venta de frutos o productos con los que operen o negociar CBD y GBD.

### TITULO V

### Del depositario y la emisión de warrant (GBD) y su registro

Art. 8" — Los depositarios inscriptos podrán emitir GBD o warrants, por los montos totales que sean autorizados por la CVD en función de relaciones que establecerá con normas prudenciales que aseguren laresponsabilidad de los emisores.

- La CVD dictar6 en 90 días la reglamentación de capacidad de emisión con las, fórmulas y criterios que se consideraran para las calificaciones. La CVD puede limitar, suspender y atender solicitudes de ampliación de los montos de emisión en cualquier momento.
  - 2. Cada seis meses, en función de elementos de juicio objetivos y prudenciales se calificara a las organizaciones en su capacidad de emisión de warrants o GBD, teniendo en cuenta entre otros elementos el tipo de producto, si tiene depósitos propios o de terceros hienes terminados o en proceso tra-

ceros, bienes terminados o en proceso, trayectoria en plaza de la firma y sus directivos, montos emitidos por sí o en consorcio con entidades financieras.

- Las relaciones iniciales en la capacidad de emisión de GBD se establecerán teniendo como referencia las relaciones de los montos emitidos por las empresas que actualmente operan en todo el territorio de la República Argentina.
- .4. Las empresas que actualmente operan en el mercado recibirán una certificación de capacidad de emisión al menos igual a sus operaciones actuales.
- 5. Las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina podrán, por si o por sociedades controladas o con su participación, constituirse en depositarios, emitir CBD y warrants o GBD, negociarlos y acordar créditos sobre éstos.
- 6. Podrán contratar depositarios registrados para la guarda de los bienes.

- Emitir warrants en acuerdo o por convenios c o n depositarios sin capacidades de emisión libre de GBD.
- Deben cumplir con todo lo establecido por esta ley y lo que la CVB determine; pero están excluidas de la calificación establecida en este artículo en función de su dependencia del BCRA, autoridad calificadora del sistema financiero.

### TITULO VI

### De las modalidades de operación

Podrán existir operadores que emitan uno o ambos títulos; los operadores podrán acordar compartir una, varias o todas sus emisiones.

Art. 9° — Al emitirse el Certificado de Bienes en' Depósito se expresara si simultáneamente se emite una Garantía con Bienes en Depósito o warrants.

- Si posteriormente un operador emite un warrant deberá tener el CBD a la vista y liaráconstar la emisión en ambos documentos.
- El emisor de warrant deberá notificar al emisor de CBD y podrá comprobar las condiciones del depósito.

### TITULO VII

# Del depositante, los compradores de CBD y tomadores de warrant (GBD)

Art. 10. -- El depositante o tenedor del CBD y Warrant (GBD) puede solicitar la división en bultos separados de los bienes depositados si ello fuera posible en relación al tipo de los bienes sin que esto implique fraccionamiento o nuevo envase.

- En este caso podrá solicitar la emisión de nuevos CBD y Warrant (GBD) en relación con el nuevo acondicionamiento. Los costos de tales operaciones serán pactados entre las partes.
- '2. El depositante o los tenedores de CBD o Warrant (GBD) tienen amplios derechos de inspección sobre los bienes en depósito para observar su estado o condiciones de acuerdo con los "sos y costumbres del comercio.

### TITULO VIII

### Del depósito o custodia

Art. II. — En concordancia con el artículo 1°, pueden ser objeto de depósito y consecuentemente emitirse títulos de garantía todo producto de la naturaleza o de manufactura industrial aun cuando estan sujetos a procesos de maduración, crecimiento, transformación o extracción.

 En los depósitos o custodias Sobre productos sujetos a procesos de maduración, crecimiento, transformación o extracción, tal el caso de cultivos o ganadería, productos industriales o minería se indicaró el estado de

- los bienes en curso y el producto terminado y cantidades equivalentes que el productor se obliga a entregar, con las descripciones técnicas de uso y 'costumbre en cada caso,. la valoración de los mismos en ambas condiciones y los plazos de entrega del producto final.
- Esta clase de depósitos exigirá la responsabilidad solidaria del depositario, del depositante, y, si fuese distinto del depositante, del productor a cargo del proceso de maduración, crecimiento, transformación 0 extracción.
- Salvo aprobación expresa del tenedor de los Certificados de Depósito o Garantía, el depositante y 'productor no podrán abandonar sus obligaciones, so pena de estar incursos en el artículo 34 de la ley 9.643.
- 4. En los depósitos de bienes sujetos a procesos de maduración crecimiento, transformación o extracción se supone la autorización del depositante para usar las cosas por el productor, si no fuese él mis-; mo, en relación a la obtención del producto final.
  - 5. En los depósitos descriptos en este articulo y en aquellos en que los bienes por razones de economía de costos o facilidades operativas permanezcan en formaciones geológicas aptas para contener minerales, predios de cultivos o pasturas y los establecimientos industriales de fabricación o proceso de bienes, de propiedad o en 'posesión del depositante, este y el productor, serán ante terceros tomadores de CBD y Warrant (GBD) solidarios con el depositario, ante todo reclamo civil, comercial o penal.
- Art. 12. Se podrá pactar en la constitución del depósito o durante el mismo el traslado de los bienes a almacenes de otras plazas bajo responsabilidad del depositario o la entrega de bienes en depósito a compradores, incluyendo su transporte, operaciones de embarque de exportaciones o despacho de importaciones, con acuerdo de los tenededores de CBD y GBD.
- Art. 13.—En los casos que la naturaleza de las cosas lo permitan o recomienden, el depósito podra hacerse sin identificación especifica de los bienes, con descripciones técnicas cuantitativas y cualitativas de uso corriente o legal en plaza.
  - 1.Los bienes recibidos en depósito sin identidad definida podrán ser objetos de manipulación, traslados y entregas, a condición de mantener cantidades con calidades similares de bienes en depósito para satisfacer a los CBD pendientes. Incluso si la diferencia consiste en numeraciones no inscriptas y sus prestaciones y valor fuesen idénticas.

### TITULO IX

De los Certificados de Bienes en Depósito (CBD) y los Certificados de Crédito con Garantía de Bienes en Depósito (GBD) o warrant

Las disposiciones del presente titulo están relacionadas con las modalidades de emisión y registro de los Certificados de Bienes en Depósito (CBD) y los certificados de Garantía de Bienes en Depósito, (GBD o warrant), pudiendo la, CVD reglamentar normas que faciliten la formación de mercados.

Art. 14. — Ambos certificados secan confeccionados con idéntica información y en las anotaciones referidas a los endosos y en el warrant la anotación de la cancelación del crédito. Luego de emitidos tendrán autonomía circulatoria de acuerdo a las disposiciones de esta lev.

- Todas las cláusulas y condiciones pactadas en el CBD deberán ser reproducidas o anexadas al warrant (GBD). En caso de errores, omisiones o falta de descripción, se considerará válido lo expresado en el warrant (GBD), las condiciones generales de esta ley y subsidiariamente lo que resulte menos oneroso para el tenedor de warrant (GBD).
- Los certificados de bienes en depósito (CBD) representan los derechos de propiedad de los bienes depositados o en depósito en las condiciones de la presente ley y su reglamentación y son emitidos por el depositario. Pueden emitirse como:
  - a) No negociables. Modalidad bajo la cual serán intransferibles luego del primer endoso registrado en los libros del depositario;
  - b) Negociables. 'Modalidad bajo la que puede ser transferido luego del primer endoso anotado en los libros del depositado, sin registro, pero deberá anotarse en el warrant (GBD).
- Serán transferibles mediante simple cesión
   o endoso registrado en el certificado con los datos del adquirente.
- El adquirente asume los derechos y obligaciones previstos en esta ley, extinguiéndose los del depositante, sin dar aviso al depositado o custodio, salvo en aquellos de bienes en proceso.
- Su venta es un acto de compraventa mercantil y reemplaza a la factura si la misma no puede ser obtenida.
- Con la compra se adquieren todos los derechos y. obligaciones del depositante o el anterior tenedor.
- Los tenedores anteriores quedan desligados de todas las obligaciones y derechos acerca del depósito y los bienes vendidos, salvo vicios ocultos, garantías de fábrica o ser-

viciossprostventaque pudieran corresponder. La venta parcial se hará constar en los CBD siendo los condóminos solidarios en los derechos-y obligaciones que establece e s t a l e y .

- 8. Los condóminos acreditando la tenencia del warrant (GBD) o la conformidad de su teneridor pueden solicitar al denositado la separación de los bienes y emisión de certifica
  "dos separados por su cuota parte."
- El tenedor del CBD que acompañe el warrant (GBD) podrá disponer de los bienes depositados.
- 10. El valor estimado de los, bienes depositados deberá constar en los CBD. Aunque el valor real ser4 fijado por las transacciones corrientes y los mercados el depositado procurará 'que los valores referidos sea" aproximados a la realidad al momento de constituirse el de-" pósito.
- Los Certificados de Bienes en Depósito (CBD) podrán ser objeto de oferta en los mercados de bienes presentes o futuros sujetas a la reglamentaciones de los mismos.
- 12. La participación del depositado en la emisión está limitada al cumplimiento de sús obligaciones de guarda y depósito, dar fe de la misma, de la exactitud de los datos del warrant y a retener y vender los bienes depositados en garantía para aplicar el producto al pago total o parcial del warrant o (GBD) no cancelado por el deudor.
- Registrar en su libros y, en la CVD la constitución de la prenda, mediante el registro al menos del primer endoso.
- 14. Teniendo el tomador o inversor los derechos de información e inspección en lugar de guarda, de la información del depositado y de la CVD, el tenedor anterior queda desligado de toda obligación y derecho sobre el titulo luego de la cesión, salvo que se exprese "por endoso", lo que indicaró que se obliga en condición de endosante. Las sucesivas transferencias pueden ser o no por endoso, pudiendo este hacerse en cualquiera de sus modalidades, incluso en procuración.
- 15 Los certificados de Crédito co" Garantía en Depósito o warrant (GBD) representan créditos con derechos prendarios sobre los bienes depositados en las condiciones de esta ley. Podrán emitirse a indicación del depositante la siguientes modalidades:
  - 'a) No negociables. Modalidad bajo la cual' serán intransferibles luego del primer endoso registrado en los libros del depositario;
  - b) Negociables; Modalidad bajo la que puede ser transferido luego del primer

- endoso anotado en los libros del depositario, sin registro, pero deberá anotarse en el warrant (GBD);
- c) A la vista, los warrants (GBD) emitidos a la vista serán cancelados en la jornada bancaria siguiente a la de su presentación;
- d) Con extensión de garantía. En productos o en condiciones de mercados inestables, podrá pactarse, que ante una tendencia pronunciada de baja de los precios, el tenedor del warrant podrá exigir el aumento de las bienes en depósito u otras garantías o procederá a la liquidación anticipada en las condiciones del inciso anterior.
- Los warrant (GBC) serón emitidos co" fecha cierta
- 17. Es requisito escencial expresar el monto del crédito sin lo cual seránnulos, de nulidad absoluta.

Art.15. La cancelación anticipada de los warrant (GBD) podrá realizarse, mediante el pago al tenedor de la obligación dineraria establecida sin quitas de intereses, salvo pacto entre las partes.

- Si no se estipula lugar del pago se entenderá por tal el domicilio del depositario que hubiera registrado el warrant (GBD),
- Podrá constaren el warrant (GBD) la designación de un agente pagador, co" los fines de facilitar su negociación en distintas plazas al domicilio del emisor. El agente designado deberá prestar su conformidad expresa en el warrant (GBD) y no podrá retractarse de ella.
- Co" la compra otoma del warrant (GBD) se adquieren todos los derechos y obligacio-"es de la presente ley.
- 4. En caso do pérdida de los CBD o warrant (GBD) el depositado podrá emitir copias, haciendo constar esta condición en el titulo y se exigirá la denuncia judicial de pérdida o robo y la publicación por tres días en diarios de plaza y nacionales de tal situación por parte del quien pretenda tales copias. Notificación a la CVD y si ésta lo dispone la constitución de fianzas para responder ante terceros.

# TITULO X

# De la liquidación de los bienes a cargo del depositario

Art. 16.—Si al vencimiento de los plazos pactados en los warrant (GBD) su tenedor reclamara el cobro de su crédito y hacer efectivos sus privilegios sobre los efectos a qué se refiere el warrant (GBD) el depositario o custodio dispondrá la venta para satisfacer las acreencias, manteniendo el excedente a disposición del depositante o tenedor del

**\** '

- Igual acción podrá ejecutar al vencimiento del depósito en los términos pactados en el CBD, si el depositante o quien sea el tene-'dor del CBD, no cumpliera con su obligación de pagar lo costos de depósito y retirar los b i e n e s
- 2. El depositado dispondrá el remate o venta de los bienes por un martillero de plaza sorteado de la lista registrada en la CVD, sin esperar plazo alguno.
- 3. Siempre que sea posible la venta debe hacerse en los mercados abiertos de bienes.
  - 4. La venta no se suspender8 por concurso, quiebra, incapacidad o muerte deldeudor ni por cualquier otra causa que no sea orden judicial escrita o consignación del importe de la deuda, sus intereses y gastos calculados o el efectivo 'pago de los mismos por el deudor hasta el momento del remate:
  - 5. El producido del remate será distribuido por el depositado si no mediara oposición presentada judicialmente y por orden del juez dentro de los tres días.
- 6. Sobre el resultado de la venta o sobre las liquidaciones de seguros en caso de siniestro; el tenedor del warrant (GBD) goza de un privilegio superior a cualquier otro que no sean los pagos por depósito, comisiones y gastos del depositario.
  - 7. Si el producto de la venta, deducidos los cargos correspondientes, no alcanzare a cancelar el préstamo, el acreedor tendrá acción ejecutiva por la diferencia contra el titular y los endosante& si los. hubiese, no pudiendo hacerlo contra los simples cedentes.
    - 8. El ejercicio para las acciones de cobro co. rresponderá a opción del acreedor a'la jurisdicción de su dmicilio o el del los emiso-

# TITULO XI

# Adecuación a la legislación vigente

 $e = \sum_{i=1}^{n-1} x_{i+1} = x_i$ 

Art.17. – Incorpóranse los artículos precedentes al Código de Comercio. A partir de la vigencia de está ley queda derogada la ley 928, los artículos 1° a 33 de la ley 9.643 y el decreto ley 6.698..

### TITULO XII

# Sanciones penales

Art. 18, - Modificase el artículo 37 de la ley 9.643 incorporado al Código Penal que queda redactado de la siguiente forma:

Sin perjuicio de la ptrdida de la autorización para continuar funcionando como empresa emisora de CBD y warrant (GBD) y de los daños

y perjuicios que sean responsables ante los depositantes, incurrirán igualmente en las penas del articulo 35 los directores y gerentes o dependientes.

Los firmantes de CBD y GBD, y los directores y gerentes de las empresas de depósito y emisión que no cumplan las disposiciones de la presente ley o no establezcan y realicen los controles para el cumplimiento de las prescrip ciones de esta ley serán responsables en los términos del capítulo IV, titulo VI, libro II del Código Penal (artículos 172 a 175), independientemente de las acciones comerciales y civiles que correspondan.

### Art. 19. -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario P. Alessandro. — H o r a c i o F. Pernasetti. — Ricardo Gómez Diez. — Héctor R. Romero. — Rodolfo Rodil; — Alejandro A. Peyrou. — Jesús Rodríguez, — Humberto A. Volando. — Osvaldo H. Rial.